



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 058-2024-MINEM/CM**

Lima, 9 de enero de 2024

**EXPEDIENTE** : "GACELA 2022", código 01-01763-21  
**MATERIA** : Recurso de revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : S.M.R.L. GRANATE I  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

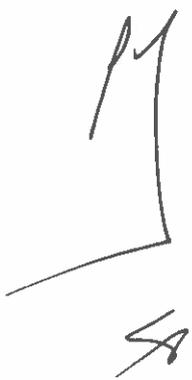
- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "GACELA", código 01-01763-21, se tiene que fue formulado el 09 de agosto de 2021, por S.M.R.L. GRANATE I, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.
  2. Por resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 11286-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone ordenar a S.M.R.L. GRANATE I que cumpla con sustituir la denominación de su petitorio en el término de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder de oficio al cambio de nombre.
  3. Por resolución de fecha 16 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se ordena: 1. Hacer efectivo el apercibimiento y se sustituye el nombre del petitorio minero de "GACELA" a "GACELA 2022"; 2. Se expidan los avisos de petitorio minero "GACELA 2022", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
  4. La resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 y los avisos de petitorio minero, fueron notificados en el domicilio ubicado en el Jirón Apurímac N° 274, oficina 201, Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, con fecha 05 de octubre de 2022, según se advierte en el Acta de Notificación Personal N° 585567-2022-INGEMMET (fs. 34).
  5. Por resolución del 24 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 48), sustentada en el Informe N° 5253-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que se eleven los actuados del derecho minero al Presidente Ejecutivo del INGEMMET, con el proyecto de resolución de presidencia para los fines pertinentes; teniendo en cuenta que la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero "GACELA 2022" fueron notificados mediante el Acta de Notificación Personal N° 585567-2022-INGEMMET, con fecha 05 de octubre de 2022, venciendo el plazo para la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 058-2024-MINEM/CM**

publicación de los carteles de aviso de petitorio minero el 21 de noviembre de 2022 y la presentación de las citadas publicaciones con fecha 20 de enero de 2023 (según los datos consignados en el Cuadro N° 1 y Cuadro N°2, que forma parte de la citada resolución).

- 
6. Por Resolución de Presidencia N° 2383-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "GACELA 2022". Dicha resolución fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 618603-2023-INGEMMET (fs. 51).
  7. Con Escrito N° 01-003903-23-T, de fecha 05 de julio de 2023, S.M.R.L. GRANATE I, dentro del plazo previsto, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2383-2023-INGEMMET/PE/PM.
  8. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "GACELA 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1069-2023-INGEMMET/PE, de fecha 29 de agosto de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Si bien el cargo de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 se habría dejado en la segunda visita el 05 de octubre de 2022, también se verifica que la cédula de notificación no ha sido recibida por persona alguna. Además, si bien se describe las características del lugar, éstas no determinan que, en efecto, se ejecutó la notificación, toda vez que no describe si la notificación se efectuó en el interior del inmueble o en el exterior del mismo, pues es un edificio multifamiliar donde existen varios interiores.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2383-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "GACELA 2022", ha sido emitida conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 058-2024-MINEM/CM**

enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
- 
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
  13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. De la revisión de los actuados del expediente se advierte que la administrada fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 585567-2022-INGEMMET (fs. 34), correspondiente a la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 y los avisos de petitorio minero "GACELA 2022", en su domicilio ubicado en Jirón Apurímac N° 274, oficina N° 201, distrito, provincia y departamento de Lima; siendo notificada con fecha 05 de octubre de 2022, por el notificador Jesús Lagos Ramos, con DNI N° 06239867, quien señaló las características del domicilio como: color de fachada plomo, número de pisos 03 y puerta de madera.
  16. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 618603-2023-INGEMMET (fs. 51), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 02383-2023-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del petitorio minero "GACELA 2022", se observa que dicha notificación se efectuó el 14 de junio de 2023, por el mismo notificador Jesús Lagos Ramos, identificado con DNI N° 06239867, en el domicilio ubicado en Jirón Apurímac N° 274, oficina N° 201, distrito, provincia y departamento de Lima; advirtiéndose en la citada acta, como características del domicilio, lo siguiente: color de fachada: beige, N° de pisos: 03 y puerta de fierro. Como consecuencia de esta notificación, la recurrente presenta su recurso de revisión contra la citada resolución de presidencia.
  17. En el presente caso, se tiene que, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron realizadas por el mismo notificador; que cuando consigna las características del domicilio en las citadas actas, éstas difieren respecto al color



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 058-2024-MINEM/CM**

de fachada y puerta del domicilio, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 16 de setiembre 2022 (referente a los avisos de publicación) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "GACELA 2022".

18. De lo expuesto se tiene que la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente; consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera.
19. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 2383-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "GACELA 2022", no se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

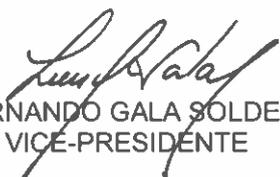
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. GRANATE I contra la Resolución de Presidencia N° 2383-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "GACELA 2022", la que debe revocarse.

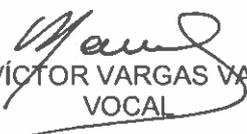
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

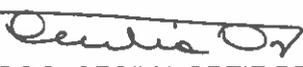
**SE RESUELVE:**

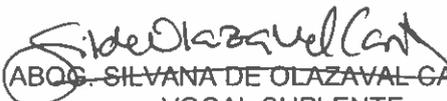
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. GRANATE I contra la Resolución de Presidencia N° 2383-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "GACELA 2022", la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)